



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado : GREGORIA CARLOSAMA GÓMEZ  
Radicación : 2023-00350

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 25 de septiembre, respecto de fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial, se advierte que, mediante proveído adiado 7 de julio de 2023, se comisionó al JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN - HUILA para que adelantara dicha diligencia, atendiendo que el suscrito funcionario judicial carece de jurisdicción para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 núm. 4º del Decreto 1073 de 2015, toda vez que, el predio objeto de la presente demanda se encuentra ubicado en la vereda Matanzas del municipio de San Agustín (H).

Conforme lo ordenado en la providencia precitada, se libró el despacho comisorio No. 36 del 31 de julio de 2023, no obstante, verificado el correo electrónico de la secretaría del despacho, se pudo constatar que el mensaje de datos que contenía el despacho comisorio no fue recepcionado por el destinatario, en atención a un error en la digitación de la dirección electrónica; por tanto, se remitió nuevamente al correo electrónico [j01prmpalsgus@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsgus@cendoj.ramajudicial.gov.co), correspondiendo al apoderado actor dirigirle al juzgado comisionado para el trámite de la diligencia ordenada.

De otro lado, respecto de la solicitud elevada por el apoderado actor de efectuar la notificación personal de la parte demandada por intermedio de un funcionario de este despacho judicial conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., debe decirse que, este juzgado carece de jurisdicción para llevar a cabo actuaciones en la sede judicial en la que se encuentra ubicado el predio objeto de este proceso, y por contera, donde la demandada puede ser notificada, razón por la cual se NIEGA lo deprecado.

**NOTIFIQUESE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ